

NORMATIVA

Universidad Europea Miguel de Cervantes

REGLAMENTO 14/2023, de 15 de DICIEMBRE,
**DE GRUPOS DE
INVESTIGACIÓN
RECONOCIDOS (GIR)**

ÍNDICE

Índice	2
Antecedentes	3
Título I: sobre el concepto y los grupos de investigación reconocidos por la Universidad Europea Miguel de Cervantes.....	4
Artículo 1. Concepto.....	4
Artículo 2. Categorías de grupos de investigación.....	4
Título II: sobre la denominación, adscripción, composición y tamaño de los grupos de investigación	5
Artículo 3. Denominación y adscripción.....	5
Artículo 4. Composición y tamaño.....	5
Título III: sobre el reconocimiento y modificación de los GI.....	6
Artículo 5. Reconocimiento de los GI.....	6
Artículo 6. Categorización de los grupos de investigación.....	7
Artículo 7. Modificación de los GI.....	7
Título IV: derechos y deberes de los GIR de la Universidad.....	7
Artículo 8. Derechos de los GIR de la UEMC.....	7
Artículo 9. Deberes de los GIR de la Universidad.....	8
Disposiciones adicionales.....	8
Disposición transitoria.....	9
Disposición derogatoria.....	9
Disposición final.....	9

Antecedentes

La agrupación de los investigadores en grupos de investigación (GI) es la forma más habitual de organización de los recursos productivos en las instituciones dedicadas a la investigación científica, tanto en universidades y OPIS como en entidades privadas. Los GI son agrupaciones de científicos que trabajan en torno a una o varias líneas de investigación bajo la dirección de un investigador experimentado. Este investigador dirige estratégicamente el grupo y coordina a los investigadores, estimulando y dirigiendo su capacidad productiva. Además, los GI son una referencia para la formación de nuevos investigadores y talentos de investigación. En definitiva, la estructura jerárquica, la acción planificada y la vocación de permanencia en el tiempo de los GI son características que favorecen la creación de un sistema de ciencia en las universidades. Canalizar la actividad investigadora hacia los GI es la estrategia más eficaz para construir un sistema de investigación productivo, sostenible y que perdure en el tiempo. Pero no todo el profesorado lleva a cabo su investigación en el seno de un grupo. Es necesario también, por tanto, atender a esta circunstancia y reconocer la actividad de los investigadores individuales, con el objetivo de respetar su libertad de ciencia y organización, así como de incorporar sus avances a la producción científica total de la Universidad. Debe, no obstante, incentivarse la incorporación progresiva de los investigadores individuales a los GI, debido al notable valor añadido de éstos en la eficiencia en el aprovechamiento de recursos y en la consolidación y transmisión del conocimiento en la Universidad.

El Consejo Rector de la Universidad reconoce que los Grupos de Investigación (GI) deben tener suficiente libertad para formarse, estimular su creatividad y definir sus líneas de trabajo. Esta libertad debe fomentar un ambiente colaborativo y permitir a nuestros investigadores explorar diversas áreas del conocimiento. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario ha respaldado este enfoque al promover la dedicación a la investigación de todo el personal docente e investigador. Sin embargo, también entendemos que la calidad y la productividad son aspectos clave para garantizar el progreso científico y el prestigio de nuestra institución. En este sentido, el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios ha introducido cotas mínimas de producción científica que deben ser alcanzadas por cada universidad en relación con el tamaño de su plantilla. Además, las agencias de evaluación de calidad del sistema universitario, como ANECA o ACSUCyL, han establecido criterios para acreditar a los profesores en distintas categorías profesionales, lo que también influye en la distribución de profesores en nuestra universidad. Ante este nuevo escenario, queremos asegurar que esta actualización del vigente Reglamento 1/2017 de 18 de mayo de Grupos de Investigación consiga un equilibrio entre la libertad de investigación y la necesidad de cumplir con los nuevos requisitos normativos. Este enfoque permitirá a nuestra universidad articular la generación de conocimiento y proporcionará ventajas para nuestros investigadores, como un ordenamiento basado en criterios objetivos, mayor reconocimiento de la actividad investigadora y apoyo para facilitar la colaboración y la obtención de financiación. En resumen, este nuevo reglamento de los grupos de investigación representa una oportunidad para mejorar y adaptarnos a los cambios en el panorama de la investigación, al tiempo que mantenemos nuestro compromiso con la libertad y la innovación en la ciencia.

Título I: sobre el concepto y los grupos de investigación reconocidos por la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

Artículo 1. Concepto.

1. Un grupo de investigación (GI) es un conjunto de investigadores que desarrollan su actividad científica o técnica en una o varias líneas de investigación bajo la dirección de otro investigador de mayor experiencia.
2. Los GI Reconocidos (GIR) serán la referencia científica de cada titulación, o de un grupo de titulaciones en caso de ser grupos interdisciplinarios. Por lo tanto, las líneas de investigación de los GIR deberán estar relacionadas con la oferta de titulaciones de la Universidad Europea Miguel de Cervantes (UEMC, en adelante).

Artículo 2. Categorías de grupos de investigación.

1. La UEMC reconocerá distintas categorías de GI. En general, la categoría de un GI dependerá tanto de su composición como de su productividad anual. En los siguientes apartados de este artículo se relacionan las distintas categorías de grupos de investigación.
2. Grupos de investigación estratégicos (GIEs): un GIE es un conjunto de investigadores con objetivos concretos de producción, que recibirá financiación directa y cuya productividad será objeto de seguimiento (ver artículo 8.1). La consideración de GIE será otorgada por decisión del Consejo de Administración de la UEMC.
3. Grupos de investigación consolidados (GIC): un GIC es un conjunto de investigadores con una trayectoria consolidada, que han alcanzado determinadas cotas de producción y tienen el objetivo de mantenerlas.
4. Grupos de investigación emergentes (GIEm): un GIEm es un conjunto de investigadores que inician una trayectoria conjunta de investigación.
5. Grupos de investigación interuniversitarios (GIInt): los GIInt están formados por un conjunto de investigadores que pertenecen a distintas universidades, entre las que media un convenio de colaboración que detalla específicamente el objetivo de crear un grupo de investigación conjunto. El reconocimiento de los GIInt será aprobado por el Consejo de Administración de la UEMC.
6. Investigadores Individuales (II): se considerarán investigadores individuales todos aquellos miembros del PDI que, a pesar de tener una producción científica estable, no encuentran un GI con líneas afines a su campo de investigación con el que colaborar en nuestra Universidad.

Título II: sobre la denominación, adscripción, composición y tamaño de los grupos de investigación

Artículo 3. Denominación y adscripción

1. Todo GI deberá identificarse con un nombre que se relacione con sus líneas de investigación y que permita su identificación inequívoca.
2. Todos los GIR serán incorporados a un registro del Departamento de Investigación y Transferencia, que decidirá la adscripción al departamento más afín a su área de conocimiento.

Artículo 4. Composición y tamaño

1. Los profesores o investigadores doctores de la Universidad que formen parte de un grupo de investigación lo harán como miembros plenos. Los profesores no doctores, el Personal de Administración y Servicios (PAS), los alumnos internos y becarios o el personal ajeno a la UEMC también podrá formar parte de los GI, aunque lo harán en calidad de miembros colaboradores.
2. Los miembros colaboradores serán inmediatamente incorporados al GI como miembros plenos en el momento en el que obtengan el grado de doctor. En los GIE esta incorporación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de la UEMC.
3. Los investigadores doctores vinculados a otras instituciones que formen parte de los GIInt serán considerados como miembros del grupo, aunque a efectos de la relación administrativa con la UEMC computarán como miembros colaboradores. Esto no podrá interpretarse, a ningún efecto, como una relación laboral con la UEMC.
4. El personal investigador contratado con cargo a un proyecto deberá adscribirse como investigador colaborador al GI responsable del proyecto ligado a su contrato.
5. Cada GI estará formado por, al menos, tres miembros plenos, uno de los cuales asumirá la dirección del GI. El director del GI deberá ser un PDI con vinculación contractual exclusiva con la UEMC. Además, en los GIC el director deberá tener, al menos, un sexenio de investigación reconocido.
6. En el caso de los GIInt podría darse el caso de que el director no tenga una vinculación contractual con la UEMC. En ese caso, los integrantes del GIInt vinculados con la UEMC deberán designar un investigador como responsable, que actuará como interlocutor con la UEMC.
7. Independientemente de que cada grupo pueda establecer el sistema de gobernanza que más convenga a sus intereses, el director será el responsable de la administración de los recursos del grupo, así como de la planificación de su actividad y de su desarrollo. Será también el interlocutor con la UEMC.
8. Los miembros plenos de los GI tendrán la responsabilidad de desarrollar su actividad científica en el grupo de investigación y bajo la dirección del director del grupo. Su participación en investigaciones distintas de las promovidas en el seno del GI deberá ser autorizada por el director del GI y, en caso de realizarse en

colaboración con grupos externos a la UEMC, también deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de la Universidad.

9. Los miembros colaboradores no podrán desarrollar líneas de investigación propias y deberán contribuir al desarrollo de las líneas abiertas en el GI. Los colaboradores no computarán como miembros a efectos del cómputo de la producción científica prorrateada por miembro del GI.
10. Es recomendable atender la paridad de género en la constitución de los GI.
11. Es recomendable, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, que los GI tengan carácter interdisciplinar o multidisciplinar.
12. Solo se podrá pertenecer a un GI (como miembro o colaborador). Esto no será óbice para que pueda participar puntualmente con otros GI, o formar parte de un equipo de investigación creado específicamente para concurrir una convocatoria o desarrollar un proyecto, bajo las preceptivas autorizaciones indicadas en el apartado 8 de este artículo.

Título III: sobre el reconocimiento y modificación de los GI

Artículo 5. Reconocimiento de los GI

1. Cualquier doctor con un contrato exclusivo con la UEMC tendrá derecho a crear un GI y a solicitar su reconocimiento. El solicitante deberá ser quien ocupe el rol de director del GI.
2. El reconocimiento de los GIEs y de los GIInt deberá ser planteado al vicerrectorado competente en materia de investigación. La aprobación o denegación de la solicitud de reconocimiento de un GIE o un GIInt será competencia del Consejo de Administración de la UEMC.

En cualquier momento podrá solicitarse el reconocimiento de nuevo GI o la modificación de un GI ya reconocido.
3. El reconocimiento de los GI se llevará a cabo conforme al Procedimiento de Reconocimiento de Grupos de Investigación, que se hará público en la web de la Universidad.
4. La solicitud de reconocimiento de un GI deberá acompañar una planificación plurianual de su actividad, que será quinquenal en el caso de los GIE y GIC y será trienal en el caso de los GIEm. Los II estarán exentos de presentar una planificación de actividad.
5. Con el objetivo de favorecer la colaboración y el aprovechamiento de recursos, no se reconocerá más de un GI con líneas de investigación similares. La existencia de más de un GI asociado a una única titulación deberá justificarse debidamente y recibir el visto bueno del vicerrectorado competente en materia de investigación.

Artículo 6. Categorización de los grupos de investigación.

1. La categoría de un GI, salvo en el caso de los GIEs y de los GIInt, dependerá de su estructura y de su producción científica. Estos criterios serán regulados por resolución del vicerrectorado competente en materia de investigación.
2. La categoría de cada GI será revisada anualmente en el proceso de evaluación de los GI, con el objetivo de permitir la evolución de un investigador desde la categoría de II hacia la de director de un GIEm y, finalmente, de un GIC. Un GIC podrá ser transformado en GIE a criterio del Consejo de Administración de la UEMC. La categoría de un GI también podrá ser revisada a la baja en el caso de no cumplir con los objetivos de producción establecidos para su categoría.
3. La categorización de los grupos de nuevo reconocimiento será regulada por resolución del vicerrectorado competente en materia de investigación.

Artículo 7. Modificación de los GI

1. Los directores de los grupos de investigación podrán solicitar el alta de un nuevo miembro del GI en cualquier momento, siguiendo las indicaciones contenidas en el Procedimiento de Solicitud de Reconocimiento de Grupos de Investigación.
2. Los directores de los grupos de investigación tendrán la obligación de comunicar inmediatamente la baja de uno o varios de sus miembros, notificándolo por correo electrónico a la dirección del DIT.
3. La modificación de los miembros plenos que integran el GI implicará la revisión de su composición y, si procediera, de la categoría del GI o de su reconocimiento.

Título IV: derechos y deberes de los GIR de la Universidad.

Artículo 8. Derechos de los GIR de la UEMC.

1. A ser incluido en el registro de GIR por la Universidad y a recibir publicidad de su reconocimiento, integrantes, líneas de investigación y actividad científica y tecnológica.
2. A recibir asesoramiento y apoyo a la presentación de propuestas a convocatorias públicas de financiación de la actividad científica, con prioridad sobre el PDI no adscrito a ningún GI reconocido por la Universidad.
3. A disponer de las instalaciones, servicios e instrumental de la Universidad con prioridad sobre el PDI no adscrito a ningún GI reconocido por la Universidad.
4. A participar en los programas propios de financiación de la investigación, de incentivos o de promoción de la actividad investigadora. En caso de que los GIInt recibiesen financiación con fondos propios de la UEMC, los resultados de dichas investigaciones serán titularidad de la UEMC, miembros del GIInt vinculados con la

UEMC deberán ser firmantes de las publicaciones y otros productos derivados de dichas investigaciones y en los informes deberá hacerse constar la financiación de la UEMC, salvo que se especifique lo contrario en el convenio de colaboración suscrito entre las entidades participantes del GI.

5. A recibir apoyo en la negociación, formalización y gestión de su actividad orientada a la prestación de servicios a empresas, particulares o a la Administración Pública.

Artículo 9. Deberes de los GIR de la Universidad.

1. Actuar de acuerdo con la Misión, Visión y Valores de la Universidad Europea Miguel de Cervantes y velar por sus intereses, así como por el cumplimiento de los objetivos recogidos en su Plan de Investigación y Transferencia.
2. Desarrollar su actividad cumpliendo estrictamente con la normativa vigente y conforme a los códigos éticos de la investigación científica y de su profesión.
3. Cumplir estrictamente los procedimientos establecidos para relacionarse con los servicios administrativos de la universidad y reportar al Departamento de Investigación y Transferencia cualquier circunstancia o situación que no estuviese regulada en los mismos.
4. Presentar, en tiempo y forma, las memorias de actividad y planificaciones establecidas en este reglamento, así como cualquier otra documentación a la que obligasen los procedimientos administrativos que regulan la actividad de los GI.
5. Atender los posibles requerimientos de la Universidad para participar en actividades de información, difusión, promoción de la ciencia o transferencia relacionados con su actividad.

Disposiciones adicionales

PRIMERA. - Este Reglamento no imposibilita que el personal de la universidad se agrupe con el objetivo de crear o transferir conocimiento. Estos grupos de investigación no serán reconocidos por la Universidad Europea Miguel de Cervantes y no podrán reclamar ninguno de los derechos relacionados en el Artículo 8 de este reglamento, ni participar de las ayudas, convocatorias u otras acciones dirigidas específicamente a los Grupos de Investigación de la Universidad.

SEGUNDA. - Los Grupos de Investigación que se creen antes de diciembre de 2023 deberán presentar una planificación plurianual con fecha de inicio 1 de enero de 2024.

TERCERA. - En todo lo no previsto por este Reglamento, será de aplicación el conjunto de normas vigentes en la UEMC.

CUARTA. - De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en el reglamento que este real decreto aprueba y referidas a titulares o miembros de órganos o a

colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición transitoria

PRIMERA. - Los Grupos de Investigación registrados actualmente que deseen solicitar su reconocimiento, dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de este reglamento siguiendo el procedimiento mencionado en este reglamento. Una vez transcurrido ese plazo sin solicitar el reconocimiento se considerará extintos a todos los efectos.

SEGUNDA. - Aquellos Grupos de Investigación que deseen solicitar su reconocimiento, podrán hacerlo a partir de la fecha de publicación de este reglamento siguiendo el procedimiento mencionado en este reglamento.

Disposición derogatoria

Desde la entrada en vigor queda derogado el Reglamento 1/2017 de 18 de mayo de Grupos de Investigación y cualquier normativa contraria allí dispuesta.

Disposición final

El Acuerdo del Consejo Rector aprobando el Reglamento será publicado en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicando la fecha de su aprobación, su numeración, conforme a lo dispuesto en las Normas de Organización y Funcionamiento.